



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La Constitución Provincial establece en su artículo 119, el mecanismo para la modificación parcial de su texto, a través de la enmienda y el referéndum.

Este mecanismo diseñado por los Convencionales, apuntaba a realizar modificaciones de carácter operativo, que surgieran como consecuencia de eventuales cambios y/o demandas sociales e institucionales, permitiendo una adecuación dinámica de nuestra Constitución a dichos cambios o demandas, dándoles un marco institucional apropiado.

Acorde con una fuerte demanda de la sociedad, la Constitución Nacional dispuso que los órganos de Control Externo del Estado, fuesen presididos por la oposición, atendiendo a la demanda de ésta de tener un mayor poder de control sobre los actos de gobierno.

El ejercicio de esa potestad se ha convertido en una de nuestras principales banderas, no habiendo encontrado una respuesta favorable hasta el momento por parte del oficialismo, ni la menor señal de un cambio de actitud que se hace cada día más necesaria.

En nuestra provincia no solo existe una resistencia de carácter político por parte del oficialismo, a que se ejercite el contralor de sus cuentas por parte de la oposición, sino que existen impedimentos de carácter constitucional, puesto que en el artículo 166 de nuestra Constitución se establece que "Los miembros del Tribunal de Cuentas y el Fiscal de Investigaciones Administrativas son designados por la Legislatura a propuesta del Poder Ejecutivo ...".

Por lo tanto se hace necesario adecuar el texto constitucional, para dar respuesta a lo que hoy se ha convertido en un imperativo para las democracias modernas, como lo es el ejercicio del poder de contralor del Estado por parte de la oposición.

En tal sentido, y para llevar adelante las reformas necesarias, proponemos poner en marcha los mecanismos establecidos en el artículo 119 de la Constitución Provincial.

Por ello:

AUTOR: Carlos A. Larreguy



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 166 de la Constitución Provincial, que quedará redactado de la siguiente forma: "Los miembros del Tribunal de Cuentas y el Fiscal de Investigaciones Administrativas son designados por la Legislatura a propuesta de la oposición parlamentaria, duran cuatro (4) años en sus funciones y pueden ser redesignados. Se remueven por las causales y procedimientos del juicio político".

Artículo 2°.- De forma.